



**REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NORTE  
DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Ocaña, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO # 011

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	DENIS PACHECO BOHORQUEZ
Demandados:	CARLOS DANIEL CORONEL AREVALO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00137-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada DENIS PACHECO BOHORQUEZ a través de apoderada judicial, contra el señor CARLOS DANIEL CORONEL AREVALO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – *Norte de Santander* –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor DENIS PACHECO BOHORQUEZ y ORDENAR al señor CARLOS DANIEL CORONEL AREVALO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

a) la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000.00.) por concepto de capital contenidos en la letra de cambio número 1 de fecha catorce (14) de Noviembre de 2018.

b) la suma de TREINTA OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.400.000) por concepto de intereses de plazo, sobre el capital a la tasa del 2%, causados a catorce (2) noviembre de 2020.

c), más los intereses los intereses moratorios causados a partir del 15 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor CARLOS DANIEL CORONEL AREVALO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dr. MARCELA ISABEL RINCON GARCIA, como apoderada en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Auto #013

Proceso	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante	FARIDE MARTINEZ ROA
Demandados	LUIS GÓMEZ GRIMALDO y HECTOR FREDY MARTIN ROA
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2019-00141-00</b>

En consideración al memorial allegado al correo institucional del Juzgado por la profesional del derecho LEINY LICETH TAMAYO CONTRERAS, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado accede a la corrección del auto de fecha dos (2) de febrero del año en curso, mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, en el sentido de que para todos los efectos el nombre del demandado es HÉCTOR FREDY MARTÍN ROA y no como aparece en la referida providencia, HÉCTOR RAFAEL MARTÍN ROA.

**NOTIFIQUE SE**

  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**